

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 122.

Estableciendo normas en relación con las actividades culturales de los Ayuntamientos mediante intercambio u otro procedimiento análogo.

Por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 14 del corriente, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que toda actividad de tipo cultural que proyecten establecer o renovar, bien por medio de intercambio o por cualquier otro procedimiento, de España en el extranjero o del extranjero en España, deberá ser consultado con anterioridad a la Dirección general de Relaciones Culturales, dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, a cuyo organismo corresponde apreciar su conveniencia, sin que pueda llevarse a cabo, mientras no se obtenga la necesaria autorización.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Soria 20 de junio de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1264

CIRCULAR NÚM. 123.

Según me comunica el Alcalde de Nafra la Llana, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, raza churra, color blanco, cortadas las dos medias orejas y a falta de un diente en el lado izquierdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Nafra la Llana a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 19 de junio de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1267

169.—Derechos 36 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1950
Durante el mes actual, se efectuará

a los pueblos urbanos, industriales y rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa

POBLACIÓN ADULTA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y 200 id. de jabón.

Industriales

750 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de arroz y 200 id. de jabón.

Rurales

500 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar y 200 id. de jabón.

Los pueblos rurales de la zona de Soria, recibirán 100 gramos de azúcar por persona, en vez de 200, y 100 gramos de chocolate por persona.

Los pueblos urbanos de la zona de Burgo de Osma, serán racionados con 400 gramos de bacalao por persona.

Los pueblos urbanos de la zona de San Esteban, recibirán 500 gramos de alubias por persona.

Los pueblos urbanos de la zona de Almazán, recibirán 500 gramos de garbanzos y 200 id. de chocolate por persona, y los industriales 500 gramos de garbanzos.

Las Delegaciones locales que tuvieron pendientes de recoger artículos correspondientes a racionamientos anteriores, procederán a su retirada, en los almacenes designados, con el del mes actual.

POBLACIÓN INFANTIL

Lactancia natural

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz, 800 id. de jabón, y un kilogramo de legumbres.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, 500 id. de harina y cinco botellas o nueve botes de leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, 500 id. de harina y ocho botellas o 15 botes de leche condensada.

Segundo ciclo

Un kilogramo de azúcar, uno id. de jabón y uno id. de harina.

Tercer ciclo

500 mililitros de aceite, 500 gramos

de arroz, un kilogramo de azúcar y uno id. de jabón.

Madres gestantes

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y un kilogramo de legumbres.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, se cortarían los cupones necesarios de cada uno de ellos, ya que en fecha precedente serán reclamados por este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y DETALLE

Aceite fino, 9'50 y 9'80 pesetas litro.

Idem corriente, 8'10 y 8'40 id. id.

Arroz, 4'32 y 4'50 pesetas kilo.

Jabón, 6'05 y 6'50 id. id.

Leche, 10'96 y 11'50 pesetas botella.

Leche, 13'34 y 14 id. id.

Leche, 6'47 y 7 id. bote.

Leche, 5'48 y 5'75 id. id.

Leche, 8'55 y 9 id. bote de vidrio.

Lentejas, 5 y 5'50 pesetas kilo.

Alubias, 6'40 y 7 id. id.

Azúcar, 6'60 y 7 id. id.

Harina arroz, 7'30 y 7'60 id. id.

Chocolate, 10'55 y 11 id. id.

Se consigna el precio de la leche condensada incluido el envase de vidrio, a cuya devolución, en buenas condiciones, se devolverá por el almacenista la cantidad de 1'35 pesetas por envase.

Soria 19 de junio de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1268

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de decretos sucesivos, y después, por la ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa

postal aplicada a determinado período de circulación, y al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, así como la de un sello de cincuenta más diez céntimos, previa la aprobación de los modelos de muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo. Las cantidades que se fabricarán de cada uno de estos sellos serán las siguientes: del de cinco céntimos, dos millones de ejemplares; del de diez céntimos, catorce millones; del de veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, un millón, y del de cincuenta más diez céntimos, un millón.

Artículo tercero. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para la correspondencia de franqueo ordinario de más de cuarenta y cinco céntimos, y de veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

El signo de franqueo de cincuenta más diez céntimos podrá ser utilizado en los portes que corresponda.

Artículo cuarto. El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premios de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente, pero entendiéndose que en el de cincuenta céntimos más diez, sólo podrá practicar

se la liquidación en lo que afecta a la sobretasa.

Artículo quinto. Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos, tanto en las Expendedurías de «Tabacalera, Sociedad Anónima», que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las oficinas postales.

Artículo sexto. Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidada por «Tabacalera, Sociedad Anónima» y entregados a la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etcétera, que sirvan para la tirada de estos efectos por el citado Establecimiento, y con las formalidades correspondientes.

Artículo séptimo. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la ley del Timbre, se considerará como incurso en la ley de Contrabando y De fraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo octavo. Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá al cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en las últimas emisiones sellos acordadas, reservándose a la Dirección general de Correos y Telecomunicación, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, mil unidades de cada una de las citadas emisiones.

Artículo noveno. Por los Ministros de Hacienda y de la Gobernación Dirección general de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN. (B. O. del E. del día 3 de J.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

En cumplimiento con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío civil

Leonor Navarro Pérez.

Mesadas

María Escalada Alcalde.

Montepío Militar

Antonio Laguna de Pedro y esposa.
Rufino Abad Manrique.
Luisa Martínez Domínguez,

Retirados Cruces

Dionisio Gonzalo Sanz.
Soria 17 de de junio de 1950.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías en automóvil entre Logroño y Madrid, sin escalas, por don Valentín de Torre, vecino de Logroño, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Baraona, Villasayas, Cobertelada, Almazán, Lubia, Los Rábanos, Soria, Garray, Almarza, Barriomartín y La Póveda, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 15 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.^a del Villar. 170.—Derechos 75 pesetas.

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros en automóvil entre Morata y Calcena con prolongación a Beratón por D.^a Victoria Relancio Blasco, vecina de Morés (Zaragoza), y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* puedan

las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras públicas durante las horas de oficina, presentar cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintas del petionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, al Ayuntamiento de Beratón y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 15 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.^a del Villar. 171.—Derechos 71 pesetas.

REQUISITORIAS

Rufino Martín Tejero, hijo de Rufino y de Isabel, natural de Alcubilla del Marqués (Soria), perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en Alcubilla del Marqués, al que se le instruye información judicial de 1949, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada Campaña de Liberación, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Victoriano Eslava Galán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona, núm. VIII, en la Plaza de Huesca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca 15 de junio de 1950.—El Teniente Juez instructor, Victoriano Eslava Galán. 1251

JUZGADOS COMARCALES

QUINTANAR DE LA SIERRA (BURGOS)

Don Moisés Martínez Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa y su comarca,

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado comarcal, se señaló con el núm. 6 de 1950, contra D. Vicente Tobes Cano, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En Quintanar de la Sierra a trece de junio de mil novecientos cincuenta. Vistos por el Sr. Juez comarcal, D. Manuel Mateos Santamaría, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciante, doña Narcisca Burgos López, mayor de edad, viuda, de profesión ambulante, natural de Langa de Duero (Soria), y de

la otra, como denunciado, D. Vicente Tobes Cano, mayor de edad, soltero, ambulante y natural de Aranda de Duero (Burgos), por lesiones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas del juicio al denunciado Vicente Tobes Cano.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría.—Rubricado.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez comarcal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fé.—Moisés Martínez.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada, a la denunciante y denunciado, hoy en ignorados paraderos, expido la presente, para su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia y Soria*, con el visto bueno del señor Juez comarcal sustituto, por indisposición momentánea del titular, en Quintanar de la Sierra a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Moisés Martínez.—Visto bueno.—El Juez comarcal suplente, Manuel Blanco. 1261

172.—Derechos 54 pesetas.

JUZGADOS DE PAZ

SANTA MARIA DE HUERTA

En virtud de órdenes de la Superioridad, se cita a D. Pedro Esquides Pérez, de oficio albañil, que sufrió lesiones en el pié izquierdo al ser arrollado por el tren correo núm. 1825 en la noche del día 26 al 27 de junio de 1949, para que el día 10 de julio próximo y hora de las diez de la mañana comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Paz, sita en la calle del General Franco, núm. 3, en el que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas; e ignorándose el paradero del expresado Sr. Esquides, se le hace saber por medio del presente, que si no comparece el día y hora citados se celebrará el juicio en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Santa María de Huerta a 13 de junio de 1950.—El Juez de paz, Victor Montón.—El Secretario, Pedro Algera. 1246

AYUNTAMIENTOS

ALIUD

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y procedente del de este municipio, la cantidad de 14899'16 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose al vigente reglamento, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura) y otorgándose dichos préstamos con garantía personal bien probada hasta 2000 pesetas.

Aliud 9 de junio de 1950.—El Alcalde, Hipólito Blasco. 1233

Imprenta provincial.